

Ana Georgina Murillo Murillo
Abogada Consultora

Bogotá, D.C., 24 de Julio de 2020

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
Atn. MP. Dr. **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**
Ciudad

Ref. Proceso de **UNION MARITAL DE HECHO DE ADRIANA PATRICIA
BARRETO ROLDÁN** contra **JORGÉ HERNÁNDEZ HERRERA**
Rad. No. 2017-00397-02

Asunto: Recurso de reposición contra providencia del 21 de julio de 2020

Respetado Doctor:

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece la pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida el 21 de julio del año en curso, para que se revoque y en su lugar de resuelva la solicitud de suspensión del proceso por la prejudicialidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Mediante el auto impugnado se me impone que previamente a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por la suscrita el día 24 de marzo de 2020, debe ser coadyuvada por la parte demandada.

Sea lo primero advertir que la suspensión del proceso que se pretende se hizo bajo los parámetros que se encuentran establecidos en el numeral 1 del artículo 161 del C.G. de P., es decir, la figura jurídica de la prejudicialidad, petición que para su interposición no requiere el consenso de las partes y mucho menos la coadyuvanza de alguna de las partes para presentarlo y mucho menos para resolverlo.

Nótese señor Magistrado que el artículo 162 del C.G. del P., es claro en indicar los documentos que deben acompañar la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad como son: la existencia del proceso, su estado y que el otro proceso se encuentre en estado de dictar segunda o única instancia, elementos que aquí se cumplieron con la solicitud, dado que al escrito de suspensión se acompañó con la certificación del estado del proceso verbal de simulación o nulidad del matrimonio civil de **JORGE HERNANDEZ HERRERA** y **MILEIDYS CORDOVI** que cursa en el Juzgado 22 de Familia bajo el proceso número 2018-00738-00

Así mismo, dentro del mencionado escrito también anexé no solo el auto admisorio de la demanda, sino la providencia que fijaba fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual estaba programada para el 30 de mayo de 2020 y que hoy de nuevo fue reprogramada para el 4 de septiembre del año en curso a las 8.30, conforme copia que adjunto.

Ahora bien, sobre el segundo elemento, respecto del proceso que se debe suspender, que es el que usted conoce y corresponde proceso verbal de

Edificio Centro Empresarial 98, Transversal 19ª No. 98-12 Oficina 702, Teléfono 2569403-2569349- Bogotá, D.C. – Colombia, correo electrónico: a.g.murillomurillo@gmail.com

Ana Georgina Murillo Murillo
Abogada Consultora

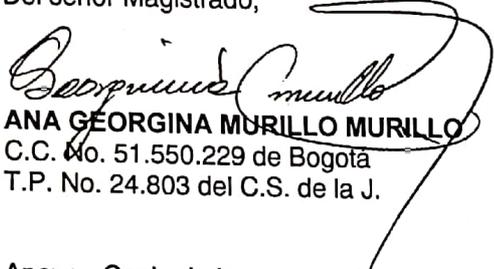
Declaratoria de UNION MARITAL DE HECHO yt SOCIEDAD PATRIMONIAL, esta para que se dicte sentencia de segunda instancia, es decir, que este elemento también se cumpliría.

Nótese señor Magistrado, que ni el numeral 1 del art161 y E162 del C.G. del P. imponen el elemento consensual que usted me está exigiendo para el estudio de la suspensión solicitada y la cual dicho sea de paso, es imposible que la contraria lo haga.

La decisión que se tomó dentro del proceso de simulación o nulidad del matrimonio civil del matrimonio del señor JORGÉ HERNÁNDEZ HERRERA y MILEIDYS CORDOVI, tiene una incidencia directa y definitiva en el fallo de apelación, dado que dicho matrimonio fue la fuente y elemento esencial para negar la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que necesariamente condicionaría el sentido del fallo que deba proferirse.

Puestas, así las cosas, solicito se revoque el auto impugnado y se ordene estudiar la suspensión del proceso bajo la figura de la prejudicialidad.

Del señor Magistrado,


ANA GEORGINA MURILLO MURILLO
C.C. No. 51.550.229 de Bogotá
T.P. No. 24.803 del C.S. de la J.

Anexo: Copia de la providencia Proferida por el Juzgado 22 de Familia.

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 9 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- NULIDAD o SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO
No. 11001-31-10-022-2018-00738-00

Como quiera que con ocasión de la suspensión de los términos judiciales no fue posible la realización de la vista pública programada para el 30 de marzo de los corrientes, se dispone señalar el día 7 del mes de ~~septiembre~~ septiembre del año 2020 a las 8:30 AM para realizar la AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. Adriana María Castellanos Moreno como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder sustituido que obra a folio 499 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>47</u> de fecha <u>10 JUL 2020</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario</p>
--